



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DERECHO A LA IGUALDAD EN EL ACCESO A LA
PENSIÓN DE VIUDEZ PARA LAS UNIONES DE
HECHO PROPIO EN EL SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES**

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO:

Autor:

Bach. Noriega Tejada Víctor David

Asesor:

Mg. Maldonado Gómez Renzo Jesús

Línea de Investigación:

Derecho Constitucional

Pimentel- Perú

2018

AUTORÍA

Nombre del Autor: Noriega Tejada, Víctor David

Filiación institucional: Universidad Señor de Sipán

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi madre quien es mi motor y motivo para seguir adelante en la vida, vida que ella un día me dió y que hoy retribuyo con mi esfuerzo y dedicación para la culminación de mi carrera profesional, asimismo va dedicada a mi hijo quien me da las fuerzas para continuar en la vida y poder ofrecerle todo lo que un día mis padres me ofrecieron cuando era niño y hoy por hoy que soy un hombre profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento va para mi casa de estudios, quien un día me abrió sus puertas para formarme profesionalmente, asimismo

A mis docentes, quienes con su metodología construyeron en mi un hombre forjador, perseverante y constante quien con sus distintas formas de enseñar me demostraron que en la vida se lucha hasta conseguir el objetivo final.

Y a todas las personas que me apoyaron durante mi formación profesional y estuvieron conmigo en las buenas y en las malas.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| AUTORÍA | 01 |
| DEDICATORIA..... | 02 |
| AGRADECIMIENTO..... | 03 |
| RESUMEN..... | 06 |
| ABSTRACT..... | 07 |
| I. INTRODUCCIÓN | |
| 1.1. Situación problemática..... | 08 |
| 1.2 Formulación del problema..... | 09 |
| 1.3 Hipótesis..... | 09 |
| Hipótesis Global..... | 09 |
| Sub hipótesis..... | 09 |
| 1.4 OBJETIVOS | |
| Objetivo General..... | 10 |
| Objetivos Específicos..... | 10 |
| 1.5 JUSTIFICACIÓN..... | 11 |
| 1.6 ANTECEDENTES..... | 11 |
| 1.7 MARCO TEÓRICO..... | 14 |
| Evolución Histórica del Sistema Pensionario en el Mundo | 14 |
| DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... | 17 |
| LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL..... | 18 |
| PENSIÓN DE VIUDEZ..... | 18 |
| REQUISITOS: | 19 |
| UNIONES DE HECHO PROPIO..... | 19 |
| CONCUBINATO PROPIO..... | 21 |
| FINES DEL CONCUBINATO..... | 21 |
| II. MATERIAL Y MÉTODOS | |
| 2.1 TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 22 |
| 2.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN..... | 23 |
| 2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 23 |
| 2.4 VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN..... | 25 |
| Operacionalización de Variables..... | 28 |
| 2.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE | |
| INFORMACIÓN..... | 29 |
| 2.6 VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS..... | 29 |
| III. RESULTADOS | |
| ✓ Situación actual de los Operadores del Derecho respecto del | |
| Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para | |
| las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones..... | 31 |
| ✓ Razones o Causas del Promedio de Porcentaje del | |
| Desconocimiento y No Aplicación respecto de los | |
| Planteamientos Teóricos..... | 31 |

| | | |
|---|---|-----------|
| ✓ | Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a las Normas..... | 35 |
| ✓ | Razones o Causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a las Normas | 37 |
| ✓ | Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de la Jurisprudencia. | 39 |
| ✓ | Razones o Causas del Promedio del Desconocimiento y No Aplicación respecto de la Jurisprudencia..... | 42 |
| ✓ | Situación actual de la Comunidad Jurídica respecto del Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones..... | 43 |
| ✓ | Razones o Causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de los Planteamientos Teóricos..... | 45 |
| ✓ | Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las Normas..... | 47 |
| ✓ | Razones o causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las Normas | 49 |
| | IV. CONCLUSIONES..... | 51 |
| | V. RECOMENDACIONES..... | 52 |
| | VI. REFERENCIAS..... | 53 |
| | VII. ANEXOS..... | 54 |

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo determinar si la omisión al acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones vulnera el derecho a la igualdad, por ello se analizó los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, del Decreto Ley N° 19990 y normas especiales de la materia, así como la doctrina y jurisprudencia nacional, todo ello con la finalidad de estudiar la variable independiente de la dependiente, teniendo como indicadores los derechos a la pensión de viudez, concubinato, derecho de familia, derecho constitucional, derecho previsional. Asimismo, esta investigación comienza abordando el problema de investigación donde se desarrolla la problemática de la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio, se brinda el objetivo general y los específicos, la hipótesis general y sus específicos, las variables, se brinda una justificación e importancia y sobre todo una viabilidad así como las limitaciones en la ejecución del presente trabajo de investigación.

A partir de ello, se realizó el estudio del marco teórico, donde abordamos los antecedentes internacionales, como nacionales, bases teóricas y las definiciones conceptuales, teniendo en consideración las variables de estudio. Seguidamente se desarrolló el marco metodológico de la investigación, arribando sobre el tipo, diseño y esquema de la investigación, así como la población y muestra de estudio, los instrumentos de recolección de datos y las técnicas utilizadas para realizar el recojo, procesamiento y presentación de datos; siendo así que se presentó los resultados, a través de gráficos y la constatación de las hipótesis que brinda la discusión de los resultados del presente trabajo; para finalmente terminar con las conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía.

Palabras Claves: previsional, viudez, constitucional, igualdad.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine if the omission to access the widow's pension for the de facto unions in the National Pension System related to the right to equality, for that reason the pertinent articles of the Political Constitution of Peru were analyzed. , Decree Law No. 19990 and special rules of the subject, as well as national doctrine and jurisprudence, all with the purpose of studying the independent variable of dependence, having as indicators the rights to widow's pension, concubinage, right of family, constitutional law, pension law. Also, this research allows to address the problem of research when the problem of equality in access to widow's pension for the unions of own fact is developed, the general and specific objectives are offered, the general hypothesis and its specific, the variables, a justification and importance and above all a viability as well as the limitations in the execution of this research work are offered.

From this, the study of the theoretical framework was carried out, where we dealt with international antecedents, how theoretical bases and conceptual definitions, taking into account the variables of study. Then, the methodological framework of the research, arriving at the type, design and scheme of the research, as well as the population and the study sample, the data collection instruments and the techniques used to perform the trimming, processing and presentation of data; Thus, the results were presented, through graphics and the verification of the hypotheses offered by the discussion of the results of this work; to finally finish with the conclusions and recommendations, as well as the bibliography.

Keywords: previsional, widowhood, constitutional, equality.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Situación problemática

La presente investigación denominada “Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones”, se origina con la vigencia desde el año de 1973 con el Decreto Ley N° 19990 que de su breve análisis expresa tres términos concretos, tales como el/la cónyuge del pensionista, el/la cónyuge inválido que haya estado a cargo; en este punto pareciera que no hubiera problema pero si nos preguntamos rápidamente ¿En qué momento se incluyen a los concubinos o convivientes?... la respuesta resulta más que obvia.

Al respecto, debemos tener presente que nuestro ordenamiento con predominio constitucional reconoce a las uniones de hecho como instituciones similares a la del matrimonio, por lo que, al realizar una lectura del Artículo 5° de la Constitución Política del Perú podemos determinar que las uniones de hecho entre un varón y una mujer están sujetas al régimen de la sociedad de gananciales, en todo lo aplicable.

Asimismo, hay que precisar que esta investigación le dará un enfoque desde el plano del derecho previsional y sobre todo desde el enfoque del derecho constitucional en todo lo referido a la pensión de viudez.

Por otro lado, resultará de mucho valor para la comunidad jurídica de la Universidad Señor de Sipán el análisis que le daremos a lo resuelto por el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú y como hacedor de normas constitucionales desde la jurisprudencia, lo cual analizaremos sus diferentes posturas a lo largo del tiempo.

Finalmente, podremos analizar la posición que tiene la entidad pública que se encarga de administrar los fondos de los pensionistas, así como de los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones en el tema y de esta manera brindar aportes con la finalidad de contribuir en el derecho constitucional al acceso a la pensión de viudez de las uniones de hecho propio en el referido sistema a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3 HIPÓTESIS

Hipótesis Global

El Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones; se ve afectada por Empirismos Aplicativos e incumplimientos (-X); que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los Operadores del Derecho y la Comunidad Jurídica (A) no conocen y no aplican bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico, teoría y principios; o, porque no se cumple las Normas tales como: Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 19990; o, porque no se aplican bien la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (-B).

Sub hipótesis

a) Se evidencian Empirismos Aplicativos (-X₂), debido a que los Operadores del Derecho (A₁) no aplican bien los Planteamientos Teóricos (-B₁), y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (-B₃) referido al Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

Fórmula : -X₂; A₁; -B₁, -B₃

Arreglo 1 : -X; A; -B

b) Se evidencian Empirismos Aplicativos (-X₂), debido a que la Comunidad Jurídica (A₂) no aplican bien los Planteamientos Teóricos (-B₁), referido al Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

Fórmula : -X₂; A₂; -B₁

Arreglo 1 : -X, A, -B

c) Se evidencian Incumplimientos ($-X_1$), debido a que los Operadores del Derecho (A_1) no aplican las Normas ($-B_1$), referido al Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

Fórmula : $-X_1; A_1; -B_2$

Arreglo 1 : $-X; A; -B$

d) Se evidencian Incumplimientos ($-X_1$), debido a que la Comunidad Jurídica (A_2) no aplican las Normas ($-B_2$), referido al Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

Fórmula : $-X_1; A_2; -B_2$

Arreglo 1 : $-X; A; -B$

1.4 OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si la omisión al acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones vulnera el derecho a la igualdad reconocido en la Constitución Política del Perú.

Objetivos Específicos

Analizar la aplicación del derecho constitucional en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

Identificar los empirismos aplicativos que vulneran el derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

Determinar los incumplimientos que vulneran el derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

1.5 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación resultará de importancia porque actualmente encontramos nudos críticos debido a que los especialistas legales en la Oficina de Normalización Previsional a nivel nacional, no brindan un servicio de manera rápida -con eficiencia y eficacia- y de calidad a los derechohabientes, trayendo consigo que no se haga efectivo el Derecho a la Seguridad Social, así como los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, es por ello que la referida oficina debe ser administrada con eficiencia y eficacia, pero sobre todo brindando las facilidades y mejores accesos a las personas que acuden a solicitar una pensión de viudez.

1.6 ANTECEDENTES

Alfonsina & Trujillo (2017), en su tesis titulada “La omisión del reconocimiento de la pensión de viudez a favor del concubino (a) supérstite en el decreto ley 19990 y decreto ley 20530 y la vulneración de los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana en el Perú”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, señalan:

(...) que el cuerpo normativo establecido en el Sistema Nacional de Pensiones en el Perú solo reconocen como beneficiarios de la pensión de viudez al cónyuge sobreviviente y más no a los concubinos, lo cual trae consigo una terrible discriminación y más aún vulneración de sus derechos constitucionales.

Las autoras en su referida tesis analizaron la norma y doctrina nacional e internacional determinando que la Oficina de Normalización Previsional es la entidad pública que continúa denegando, en sede administrativa, el acceso justo y oportuno a la pensión de viudez de los convivientes supérstite. Asimismo, en sede judicial emitidas por el Tribunal Constitucional, cuenta con fallos a favor y otros en contra de la pensión de viudez al concubino, por lo que concluyen que la omisión a este reconocimiento legal establecido en el Decreto Ley 19990 y 20530 de la pensión de viudez a favor del concubino vulnera expresamente los derechos constitucionales reconocidos, como a la igualdad, a la seguridad social, pero sobre todo a la dignidad humana.

Linarez (2015), en su tesis titulada “Reconocimiento Judicial de las uniones de hecho strictu sensu con elemento temporal menor de dos años de vida común”, presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, señala:

(...) cuyo objetivo principal es determinar los efectos patrimoniales y personales que tiene el reconocimiento de las uniones de hecho strictu sensu cuyo elemento temporal sea menor de dos años de vida en pareja, en concordancia de la doctrina nacional e internacional, así como lo que precisa la jurisprudencia referente a las materias de familia, concubinato, todo ello teniendo como insumo para la elaboración de los instrumentos de recolección de datos en el trabajo de campo y aplicando observaciones indirectas, sociales y no participantes, aplicó entrevistas a especialistas en el campo del derecho de familia. Cabe resaltar, que entre los resultados de más importancia que se aprecian se basan en resoluciones (expedientes) que otorgan el reconocimiento del estado de convivencia a aquellos concubinos que no alcanzaron los dos años en común, siendo amparados por el Artículo 5° de la Constitución Política del Perú que derogó lo prescrito por el Artículo 326° del Código Civil; ahora bien, para los efectos patrimoniales con la declaración de convivencia se busca, entre otras cosas, la división y participación de un bien social y, sobre todo la pensión de viudez del concubino por las AFP.

La autora llega a la conclusión que, a la luz de la doctrina de la jerarquía de normas y la teoría de los hechos cumplidos, el Artículo 5° de la Constitución Política del Perú no exige un elemento temporal para el reconocimiento de las uniones de hecho strictu sensu, en consecuencia queda a discreción de la administración de justicia para que se les reconozcan los efectos jurídicos y en especial los de orden patrimonial.

Pichihua (2016), en su tesis titulada “Las uniones de hecho o concubinato y su participación en la sociedad de gananciales en el Juzgado de Familia en Andahuaylas, período 2013-2014”, presentada en la Universidad Nacional Herminio Valdizan, señala:

(...) que tiene por objetivo el poder establecer si la regulación jurídica de las uniones de hecho influyen en la desprotección jurídica de los efectos personales y patrimoniales de las mismas, realizando un análisis de la

Constitución Política del Perú, el Código Civil peruano, normativa que regula la materia, así como la jurisprudencia de la misma

Se realizó el análisis de la tesis titulada *“Inscripción registral de la unión de hecho como presupuesto del derecho sucesorio del conviviente sobreviviente. Análisis a la luz de la interpretación de Unión de Hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial peruano”* autora Emilia Bustamante Oyague , Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2017 cuyo objeto de investigación se aborda en la evolución normativa de las uniones de hecho desde la Constitución Política del Perú de 1979 y desarrollando el Artículo 326° del Código Civil de 1984, asimismo brinda un análisis a la interpretación que asume el Tribunal Constitucional, quienes desarrollaron una interpretación tuitiva de la actual familia convencional peruana concluyendo el derecho a la pensión de viudez a favor del concubino sobreviviente que haya integrado una unión de hecho con el pensionista fallecido. Además, analizó diversas sentencias judiciales enfocándose en la valoración y acreditación de los requisitos de las uniones de hecho. Finalmente, la autora analiza la inscripción registral de las uniones de hecho como presupuesto del derecho sucesorio del conviviente, evaluando las bondades de la norma legal buscando mejoras y aclaraciones con futuras modificaciones legislativas.

A modo de conclusión, la autora nos precisa que la tutela constitucional de las uniones de hecho, tuvo un inicio con la protección patrimonial, buscando no desproteger al conviviente abandonado o que sobrevive al fallecimiento de su pareja, lo cual tuvo una evolución en el ámbito pensionario y de seguridad social, tal como sucede cuando el Tribunal Constitucional realiza una interpretación del Artículo 5° de la Constitución Política del Perú, destacando la tutela constitucional de las uniones de hecho, y más aún, sobre el patrimonio que las referidas parejas van adquiriendo durante ese periodo de convivencia, el cual sirve para sostener a la familia que se constituye, lo cual debemos tener como referencia la protección de la familia como un mandato constitucional y, esa protección se debe brindar a la parte más débil de la relación concubinaria, el reconocimiento, incluso al derecho a la herencia, bajo ciertas condiciones.

1.7 MARCO TEÓRICO

Evolución Histórica del Sistema Pensionario en el Mundo

La Revolución Rusa, en el año 1917 y su subsiguiente constitución de la Unión Soviética como un país socialista trajeron consigo en el campo de la protección social una ruptura con la concepción de pequeño alcance de los seguros sociales y su sustitución por la noción del Seguro Social.

Las realizaciones en materia de seguros sociales en la Rusia Zarista, siguiendo el modelo alemán y la teoría francesa del riesgo profesional, habían sido en extremo magras, es así como en 1903 se dictó la Ley haciendo a los patronos responsables por los accidentes de trabajo de sus obreros, y ya en 1912 se pudo aprobar una ley del seguro social estatal de enfermedad-maternidad a favor de los obreros de algunas industrias que llegaban al 17% del número total de obreros.

Debemos tener en cuenta que, el proceso de transformaciones económicas y sociales tuvo un ajuste a las necesidades revolucionarias más inmediatas; pues al terminar la guerra civil, juntamente con la reconstrucción económica, se dio comienzo a una campaña para entender los servicios de salud a toda la población, ampliándose la infraestructura asistencial y se instituyó el servicio sanitario rural con una red de puestos asistenciales y hospitales de campo.

En términos generales, la seguridad social fue conceptuada como un sistema de protección integral de toda la población contra los riesgos sociales, aunque se distinguía la sanidad vinculada a la enfermedad, maternidad y accidentes, de la seguridad social que compendia riesgos sociales y reparar sus efectos.

La Legislación de los Estados Unidos fue en la gestión de Franklin Delano Roosevelt presidente de los Estados Unidos en 1932, que en ese contexto sufría la gran crisis económica debido al crack de la Bolsa de Valores de Nueva York, con el denominado jueves negro cuando la cotización de las acciones descendió rápida e incontrolablemente. Se dio origen a la seguridad social como un esfuerzo para eliminar la miseria.

La Ley de Nueva Zelanda de 1938, cuya experiencia en la marcha hacia una protección social se basa en dos ideas básicas, que, traslada el objetivo de la protección del trabajador a la sociedad y, presupone que toda la colectividad goza de un crédito alimentario que cada persona puede invocar cuando sus ingresos bajan hasta el límite mínimo. Esta ley tiene

novedades como un reembolso de la totalidad o de la mayor parte de los gastos ocasionados, asimismo, colocó la administración de las prestaciones médicas bajo el control del Departamento de Sanidad y la administración del financiamiento del sistema a cargo del departamento de impuesto sobre los ingresos.

La Legislación Argentina en el sistema pensionario nos remonta a que este se encuentra integrado por un sistema de reparto, administrado por una entidad denominada Administradora Nacional de Seguridad Social y por un sistema de capitalización individual a cargo de las famosas administradoras de fondos de jubilaciones que se encuentran constituidas para ese fin.

Argentina, además, cuenta con un sistema mixto cuya cobertura es a nivel nacional y para toda su población, la misma que hace frente a los riesgos de vejez, invalidez y muerte, es un seguro obligatorio para toda la población económicamente activa que se encuentre en dependencia con su empleador y también tiene cobertura para los trabajadores independientes.

Es preciso indicar que el modelo del sistema pensionario argentino cuenta con dos pilares importantes, como es el reparto, es decir se financia con los aportes de los trabajadores afiliados a este régimen, luego existe el optativo, que básicamente tienen como funcionamiento un fondo privado común en la que el trabajador realiza aportes voluntarios.

La Legislación Uruguaya se encuentra conformado por un régimen de solidaridad previsional cuya administración está a cargo del Banco de Previsión Social y por otro régimen denominado ahorro personal o individual administrado por empresas del sector privado, cabe indicar que tiene cobertura nacional.

La Legislación Peruana, recién hacia finales del siglo XIX empezaron a surgir las actividades productivas, las empresas industriales, y con ello, la clase trabajadora, obrera, lo que trae como consecuencia, la necesidad de protección contra los riesgos que les pudieran afectar, esta necesidad ha surgido por etapas de técnicas primarias de protección y seguridad social.

A partir del año 1970, por primera vez se habló de un plan de Seguridad Social en el Perú, donde se consideró esta política al señalar que la seguridad social debía extenderse, es decir ampliar la organización de establecimiento y centros médicos, todo ello con el fin de unificar, en el lapso corto de tiempo, las diversas instituciones de Seguridad Social y

establecer un solo órgano directivo. Es así que, a partir de setiembre del año 1970 se empezó a ejecutar el plan con una medida que consistía en el nombramiento de comisiones que reorganizarían la Caja Nacional del Seguro Social y del Seguro Social del Empleado.

Al poco tiempo, el 24 de abril de 1973 se promulgó el Decreto Ley N° 19990 que instituyó el Sistema Nacional de Pensiones, norma que posteriormente fuera modificada en parte y complementada por el Decreto Ley 20604 del 7 de mayo de 1974, ello en atención a los pedidos realizados por las organizaciones sindicales; a partir de ello se reglamentó a través del Decreto Supremo N° 011-74-TR del 31 de julio de 1974.

El Sistema Nacional de Prestaciones de Salud de la Seguridad Social llegó a ser creado en ese momento y la comisión encargada de elaborar el proyecto inicial omitió realizar los cálculos matemáticos-actuariales a fin de determinar el porcentaje de cotización correspondiente al financiamiento de las prestaciones de salud para el cónyuge e hijos del asegurado.

La Constitución Política de 1979 dispuso varios artículos a la Seguridad Social declarando el acceso progresivo de la clase obrera y que sería administrada por una sola institución pública, es así que se abrió un camino para que exista un seguro privado.

El 16 de julio de 1980, mediante el Decreto Ley N° 23161 el Seguro Social del Perú pasó a ser el Instituto Peruano de Seguridad Social brindando una nueva estructura orgánica, sin embargo, en la actualidad se supo que solo hubo un cambio de nombre de la institución, debido a que se tuvo una desastrosa gestión y se tuvo el saqueo de los recursos de este sistema para destinarlos a la construcción de obras públicas, así como pagar los gastos operativos del mismo Estado.

El 28 de diciembre de 1987 a través de la Ley N° 24786 se aprobó una nueva estructura del referido instituto, así como otras medidas contra el desorden y el aumento del gasto administrativo, además, de la insuficiente atención a los ciudadanos beneficiados.

En la Constitución Política de 1993, el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori declaró a la Seguridad Social en el artículo 11° mediante que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, es decir brindaba un libre acceso al Sistema Privado de Pensiones que para ese entonces, ya se había promulgado el Decreto Ley N° 25897 del 27 de noviembre de 1992

que admitía la afiliación al Sistema Privado de Pensiones y que sería voluntaria, aunque en la práctica resultó obligatoria.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Es un conjunto de normas rectoras de las actividades realizadas en la sociedad, en función del otorgamiento de las prestaciones de Seguridad Social y de su financiamiento, forma el Derecho a la Seguridad Social, siendo además un conjunto de relaciones jurídicas en acción.

La Seguridad Social puede ser clasificadas en los siguientes grupos:

- a) Declarativas de derechos de los beneficiarios.
- b) Atributivas de la obligación de aportar y otras.
- c) Determinantes de los fines, funciones, organización y funcionamiento de las entidades administrativas encargadas de ejecutar las acciones de Seguridad Social y,
- d) Procesales.

El Derecho de la Seguridad Social ha sido reconocido como una rama del derecho con autonomía normativa, técnica y científica, además cuenta con un objeto específico y actualmente se enseña en las facultades de Derecho, debido a la gran importancia que ha alcanzado a nivel internacional, como nacional.

Fuentes del Derecho a la Seguridad Social.- Tenemos como prioridad a la Constitución Política del Perú, la Ley, los Reglamentos del Poder Ejecutivo, las disposiciones generales de las instituciones de Seguridad Social, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, las normas de índole internacional que fuera ratificada por el Perú y las convenciones colectivas.

El Derecho a la Seguridad Social, se entiende como el derecho que tiene una persona a recibir prestaciones de los -derechos sociales-, es decir brindar protección de la salud y sobre todo un mayor bienestar a la colectividad.

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional peruano, la Seguridad Social es reconocida por el Estado a través de un derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, según lo dispuesto por el Artículo 10 de la Carta magna.

LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Podremos decir que los preceptos de base de la Seguridad Social son:

- a) Principio de universalidad: Consiste en suministrar este derecho a todas las personas, todas las personas deben acceder al derecho a la seguridad social.
- b) Principio a la integralidad: Todas las personas deben defenderse de los riesgos sociales los mismos que serán cubiertos por quienes administren el fondo de ahorro de sus pensiones.
- c) Principio de solidaridad: Implica que todos deben contribuir a financiar las prestaciones de Seguridad Social-
- d) Principio de Unidad: Todas las prestaciones deben ser administradas por una sola entidad, a efectos de ser vinculadas a un sistema único.

PENSIÓN DE VIUDEZ

En principio, la viuda es la que tiene derecho a la pensión con las limitaciones que se explicarán en los párrafos siguientes; además, debemos agregar que tienen derecho a dicha pensión, el viudo que está incapacitado para para subsistir por sí mismo, carece de ingreso de rentas, o no está amparado por algún sistema o régimen pensionario de Seguridad Social.

Ahora, la pensión de viudez se otorga bajo las siguientes limitaciones:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.
- c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de Seguridad Social.
- d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración

mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

REQUISITOS:

Para que el viudo o la viuda tenga derecho a la pensión se requiere que el fallecimiento del causante se haya producido cuando menos doce meses después de celebrado el matrimonio. Aquí el texto de la norma evita la celebración de matrimonios con el objetivo de beneficiar con una pensión a una persona que pueda avenirse a contraer enlace por algún interés. No obstante, la viuda tiene derecho a la pensión, aun cuando el matrimonio tenga menos de un año, en los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento se haya producido por accidente;
- b) Que el trabajador y su cónyuge tengan o hayan tenido hijos comunes;
- c) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento; o,
- d) Que el cónyuge sea minusválido.

UNIONES DE HECHO PROPIO

El JURISTA LAFONT indica que la unión marital de hecho es un hecho jurídico familiar, en los términos concretos; "la naturaleza fáctica indica que la unión marital es en sí misma considerada, un hecho jurídico familiar especial; es decir, un hecho voluntario de constitución familiar reconocido por el derecho, razón por la cual se le califica "de hecho". Continúa afirmando que en efecto la unión marital de hecho se manifiesta como una verdadera situación táctica, es decir, por una serie de comportamientos humanos plurales y reiterados en el tiempo por sus compañeros, porque así nace (por los hechos), se desarrolla (la reiteración de estos hechos, con su correspondiente relación, etc.) y termina (fundamentalmente por hechos), es decir, porque así, como situación continuada fáctica, se exterioriza su existencia vital ante el derecho".

Requisitos para su composición

- a) Diferencia de sexos

Es condición natural e ineludible de la unión de hecho, pues debe ser constituida tanto por un varón, como por una mujer, debido a que es esencial en el derecho de familia el

principio de dos personas, llamada también dualidad y el principio de hombre-mujer, es decir oposición de sexos.

Aunque actualmente se difiere de este concepto para la presente investigación, el caso de las uniones de hecho propio, se concibe como la unión de dos personas de diferentes sexos, en ese sentido, no se puede concebir la unión de dos personas del mismo sexo.

b) Declaración de voluntad

Implica un consentimiento expreso y la aceptación de estas personas de distintos sexos para realizar unión de hecho, dado que es un factor importante y determinante para realizar dicha unión.

c) Singularidad

Es decir, las uniones de hecho deben ser monogámica, debiéndose fidelidad.

d) Notoriedad

Las parejas que deciden seguir en la unión de hecho deben desenvolverse como verdaderos esposos en los ámbitos familiares, sociales, laborales, siendo de conocimiento público de sus parientes, vecinos y de su entorno.

e) Carencia de vínculo matrimonial

En el concubinato no existe ese vínculo jurídico-matrimonial, debido a que es una relación formada de hecho, siendo una diferencia entre el matrimonio y el concubinato, pues mientras en el primero existe el vínculo jurídico matrimonial, el segundo carece de ello, sin embargo en el concubinato existe un vínculo jurídico de naturaleza personal con consecuencia patrimonial.

CONCUBINATO PROPIO

De acuerdo a desarrollado por ETO CRUZ¹, el concubinato propio es llamado también "strictu sensu" o restringido, es la unión de un varón y una mujer que no son casados, pero que se presentan ante terceros como tales, pudiendo transformar dicha unión de hecho en una unión matrimonial, toda vez que no tienen impedimento alguno; así mismo nos señala que las relaciones concubinarias strictu sensu pueden ser de 9 variables:

1. Varón soltero con mujer soltera

¹ ETO CRUZ, Gerardo. 1989. Derecho de familia en la constitución y en el nuevo código civil. p-85

2. Varón soltero con mujer divorciada
3. Varón soltero con mujer viuda
4. Varón divorciado con mujer soltera
5. Varón divorciado con mujer divorciada
6. Varón divorciado con mujer viuda
7. Varón viudo con mujer soltera
8. Varón viudo con mujer divorciada
9. Varón viudo con mujer viuda.

FINES DEL CONCUBINATO

- a) La comunidad de vida, es la realización de la unión de hecho, comprendiendo la total y especial comunidad de vida, haciendo vida en común en el domicilio convivencial, derivándose de dicha unión los diferentes derechos y deberes.
- b) La procreación, es consecuencia natural de la unión de un varón y una mujer.
- c) La conformación de una familia, la pareja no se aísla sino que junto con sus descendientes forman parte de la colectividad, asumiendo sus deberes sociales correspondientes.

Extinción del concubinato

La unión concubinaria puede terminar de 2 maneras: la primera por la celebración del matrimonio civil, (la unión concubinaria de hecho se transforma en una de derecho) y la segunda de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 326° del código civil, concluyendo por las siguientes causas:

A. Por muerte de uno de los concubinos, se refiere a la muerte física de la persona que da lugar a la extinción de la misma (artículo 61° del Código Civil de 1984).

B. Por ausencia judicialmente declarado de uno de los concubinos, se requiere que se desconozcan noticias de su paradero durante dos años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° del actual Código Civil.

C. Por mutuo acuerdo, puede producirse en cualquier forma, aún verbalmente, siendo preferible que se haga por escrito de fecha cierta, a fin de que haya certeza en la titularidad de los nuevos bienes que puedan adquirir en el futuro los integrantes de la

2.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método será descriptivo - explicativo.

Descriptiva.- se limitan a describir determinadas características del grupo de elementos estudiados.

Explicativa.- aquí se trata de una relación causa efectos, es decir definir el concepto de causalidad manejado por el investigador.

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por los **operadores del derecho**.

Los informantes serán los especialistas legales de la Oficina de Normalización Previsional y abogados, es decir el cuestionario se aplicó en un promedio de 64 personas, y que presentamos a continuación aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

- N = Total de la población
- $Z^2 = 1.96^2$ (si la seguridad es del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso 8% = 0.08)
- q = 1 - p (en este caso 1-0.08 = 0.92)
- d = precisión (en este caso deseamos un 8%).

1. Según datos obtenidos de la administración de la Oficina de Normalización Previsional, se tiene una población de 60 especialistas legales en el área de otorgamiento de pensiones, y aplicando la fórmula obtenemos el siguiente resultado:

$$n = \frac{60 * 1.96^2 * 0.08 * 0.92}{0.08^2 * (60-1) + 1.96^2 * 0.08 * 0.92}$$

$$n = \frac{60 * 3.8416 * 0.08 * 0.92}{0.0064 * (59) + 3.8416 * 0.08 * 0.92}$$

$$n = \frac{16.96}{0.3105}$$

n = 14 Especialistas legales

2. Según datos obtenidos del Ilustre Colegios de Abogados de Lambayeque (Consulta hecha en: <http://www.icallambayeque.org.pe/>), se tiene una población de 7588 Abogados, y aplicando la fórmula obtenemos el siguiente resultado:

$$n = \frac{7588 * 1.96^2 * 0.08 * 0.92}{0.08^2 * (7588-1) + 1.96^2 * 0.08 * 0.92}$$

$$n = \frac{7588 * 3.8416 * 0.08 * 0.92}{0.0064 * (7587) + 3.8416 * 0.08 * 0.92}$$

$$n = \frac{2189.22}{52.47}$$

n = 50 Abogados

2.4 VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

Identificación de Variables

Dados los cruces que se consideraron las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; en la presente investigación se requirió obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

A₁ = Operadores del Derecho

A₂ = Comunidad Jurídica

-B = Variables del Marco Referencial

- B₁ = Planteamientos Teóricos

- B₂ = Normas

- B₃ = Jurisprudencia

-X = Variables del Problema

- X₁ = Empirismos Aplicativos

- X₂ = Incumplimientos

3.5.2. Definición de Variables

A₁ = Operadores del Derecho

Según Chiavenato (2010) pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a... *“las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y ejecutar) para lograr un objetivo”...o también ...“persona(s) obligada(s) a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos”...p. 89*

A₂ = Comunidad Jurídica

Según el Diccionario Juris (2010), pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en comun tienen el atributo de ser... “la comunidad jurídica del país está compuesta por todos los jueces, por los abogados y por los profesionales y estudiantes de derecho”.

B₁ = Planteamientos Teóricos

Koontz & Weinrich (1998) Nos dice que pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... *“Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”*...; referidos a lo básico, es decir... *“perteneciente a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”*. p. 246

B₂ = Normas

A decir de Torres (2004) pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en comun tienen el atributo de explicitar... *“la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”*. p. 190

B₃ = Jurisprudencia

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tuvieron como atributo ser... *“conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contiene. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.”*... o también... *“conjunto de pronunciamientos de carácter jurisdiccional dictados por órganos judiciales y administrativos. Estos pronunciamientos constituyen el llamado Derecho judicial en cuanto comprende a los fallos y sentencias emanados de los jueces y tribunales judiciales, o bien el denominado Derecho jurisprudencial administrativo, en cuanto involucra a las resoluciones finales de los tribunales administrativos”* ... (Torres, 2004: 192)

X₁ = Empirismos Aplicativos

Caballero A. (2014) Refiere que pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a... “Cuando un investigador se enfrenta a una parte de la realidad operativa ya conoce o recuerda una serie de planteamientos teórico-científicos, como conceptos, leyes científicas, principios, axiomas, teorías, técnicas, algoritmos, procedimientos, sistemas, etc., pues bien, aquellos de entre ellos que sean ‘atingentes’; es decir que estén directamente relacionados con una parte o área de la realidad tomada como objeto de estudio, nos permiten ‘ver’ si, en esa realidad, son conocidos, si son respetados o si son bien aplicados y, si existen alguna diferencia, entre esos dos elementos, entonces hemos identificado un problema y debemos nombrarlo *como tal: empirismos aplicativos*” p. 166

X₂ = Incumplimientos

Caballero A. (2014) refiere que pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a que... “*basta que una norma sea incumplida para que exista problema; y que debemos nombrarlo, como incumplimientos...*” (p. 166)

Operacionalización de Variables

| Variables | Clasificaciones | | | | | | |
|---|---|--|-------------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|------------------------|
| | Por la relación causal | Por la cantidad | Por la jerarquía | | | | |
| | | | 4 | 3 | 2 | 1 | 0 |
| <u>A= De la Realidad</u> A ₁ = Operadores del Derecho A ₂ = Comunidad Jurídica | Interviniente Interviniente | Cantidad Discreta No cantidad | — T. Ex | — M. Ex | — — E x | — P. Ex | — N. Ex |
| <u>B= Del Marco Referencial</u> -B ₁ = Planteamientos Teóricos -B ₂ = Normas. -B ₃ = Jurisprudencia | Independiente Independiente Independiente | No cantidad Cantidad Discreta | T A — T. Ap | M A — M Ap | A — — A p | PA — P Ap | N A — N Ap |
| <u>-X= Del Problema</u> -X ₁ = Empirismos Aplicativos -X ₂ = Incumplimientos | Dependiente Dependiente | Cantidad Discreta Cantidad Discreta | — — | — — | — — — — | — — | — — |

Leyenda:

T = Totalmente

M = Muy

P = Poco

N = Nada

Ex = Exitosas

A = Aplicables

C = Cumplidos

Ap = Aprovechables

2.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

a) **La técnica del análisis documental;** utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, así como de la Universidad Señor de Sipán y otras unidades particulares de la región; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: Planteamientos Teóricos, Normas y Jurisprudencia.

b) **La técnica de la encuesta;** utilizando como instrumento un cuestionario; que se aplicará a los especialistas legales de la Oficina Normalización Previsional y abogados del departamento de Lambayeque en materia constitucional y previsional; que aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables.

2.6 VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis se tenga planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentan cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio lugar al inicio de la investigación.

III. RESULTADOS

Situación actual de los Operadores del Derecho respecto del Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

Promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación, respecto a los planteamientos teóricos

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos es de **67.21%**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

Tabla N° 01: Planteamientos teóricos que se desconocen y no se aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS | Rptas no | |
|--------------------------------|--------------------|--------------|
| | Contestad | % |
| | as | |
| | | 58,14 |
| Principio de Internacionalidad | 50 | % |
| | | 62,79 |
| Principio de Integralidad | 54 | % |
| | | 72,09 |
| Principio de Uniformidad | 62 | % |
| | | 67,44 |
| Principio de solidaridad | 58 | % |
| | | 76,74 |
| Principio de autonomía | 66 | % |
| | | 62,79 |
| Principio de solidaridad | 54 | % |
| | | 67,21 |
| | TOTAL | 344 |
| | | % |
| | INFORMANTES | 64 |
| | | 100% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a los Planteamientos Teóricos es de **32.79%**.

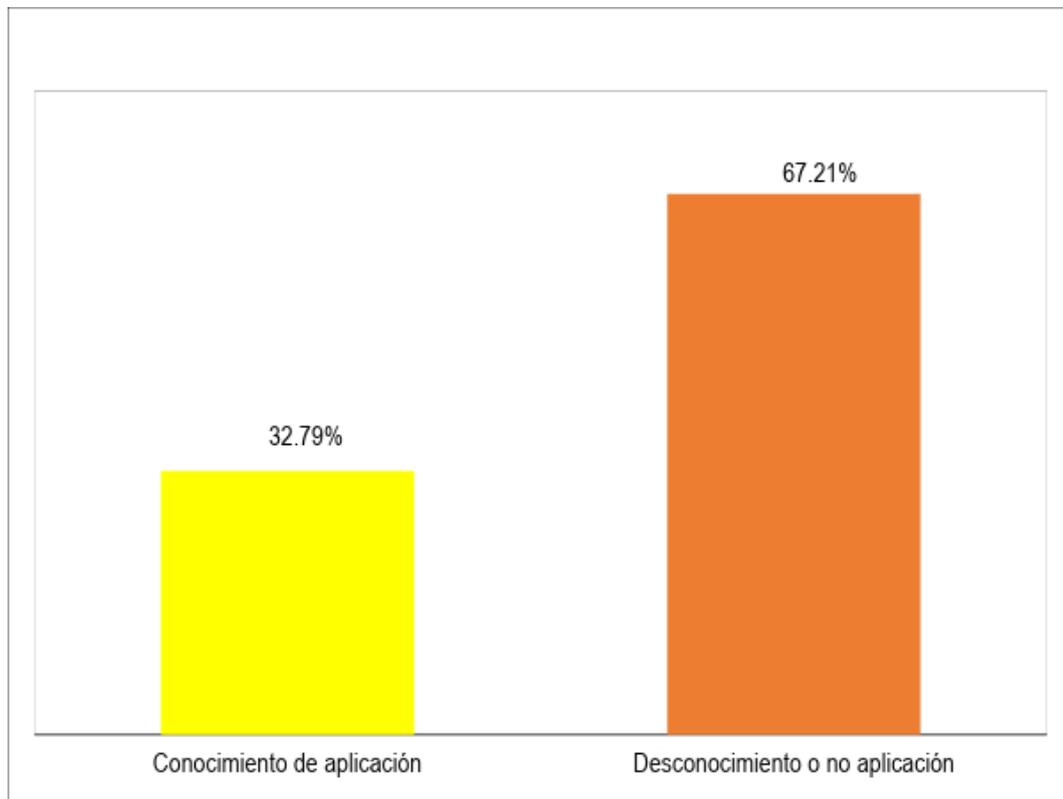
La prelación individual para planteamiento teórico básico es de:

Tabla N° 02: Planteamientos teóricos que se conocen y se aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS | Rptas | |
|--------------------------------|------------|---------------|
| | Contestada | % |
| Principio de Internacionalidad | 36 | 41,86% |
| Principio de Integralidad | 32 | 37,21% |
| Principio de Uniformidad | 24 | 27,91% |
| Principio de solidaridad | 28 | 32,56% |
| Principio de autonomía | 20 | 23,26% |
| Principio de solidaridad | 32 | 37,21% |
| TOTAL | 172 | 32,79% |
| INFORMANTES | 64 | 100% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

Figura N° 01: Nivel de Conocimiento y aplicación de los Planteamientos Teóricos



Fuente: Propia

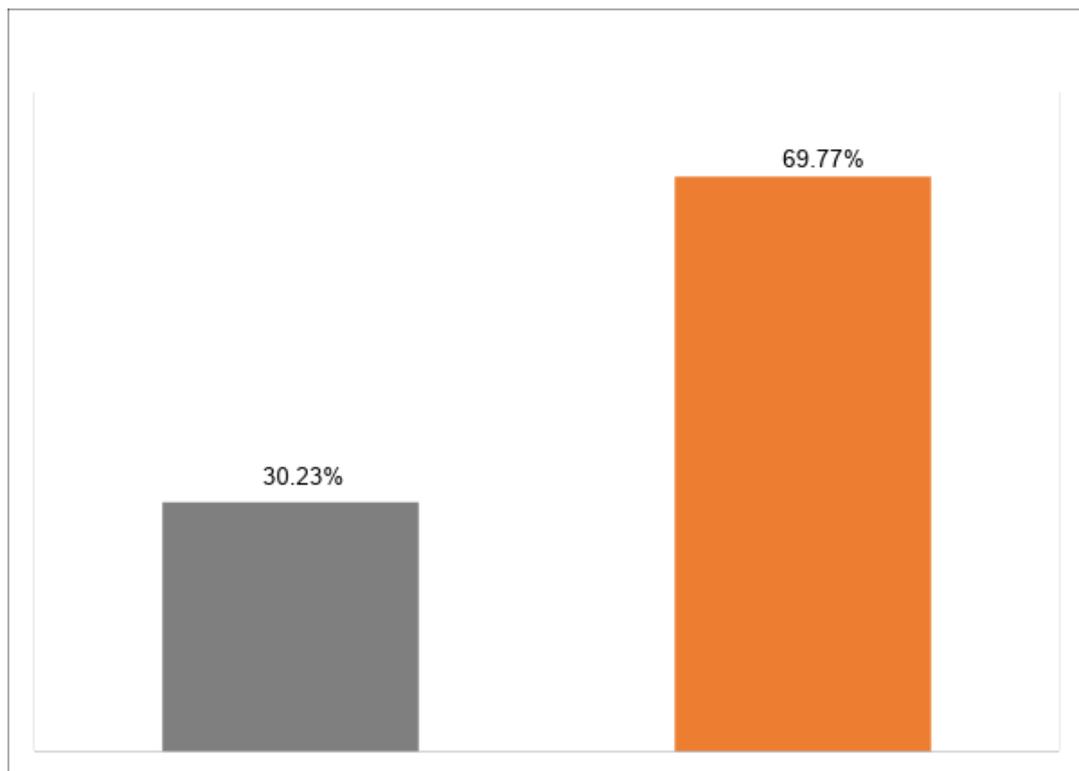
Razones o Causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de los Planteamientos Teóricos.

Tabla N° 03: Razones o causas de los operadores del Derecho sobre el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| RAZONES O CAUSAS | CANTIDA | |
|--------------------|-----------|----------------|
| | D | % |
| Desconocimiento | 24 | 30,23% |
| No se Aplican | 40 | 69,77% |
| INFORMANTES | 64 | 100,00% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

Figura N° 02: Razones o causas de los Operadores del Derecho sobre el desconocimiento y no aplicación de los planteamientos teóricos



Fuente: Propia

Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 30.23% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de los planteamientos teóricos es por desconocimiento, el 69.77% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a las Normas

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las Normas es de **67.44%**.

La prelación individual para cada norma es de:

Tabla N° 04: Normas que se desconocen y no se aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| NORMAS | Rptas no Contestadas | % |
|---|-----------------------------|--------------|
| | | 65,12 |
| Artículo 5 de la Constitución Política del Perú | 56 | % |
| | | 76,74 |
| Artículo 4 de la Constitución Política del Perú | 66 | % |
| | | 72,09 |
| Artículo 53 del Decreto Ley N° 19990 | 62 | % |
| | | 65,12 |
| Artículo 61 del Decreto Ley N° 19990 | 56 | % |
| Artículo 47 del Reglamento del Decreto Ley N° 19990 | 54 | % |
| | | 67,44 |
| TOTAL | 294 | % |
| INFORMANTES | 64 | 100% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las Normas es de **32.56%**.

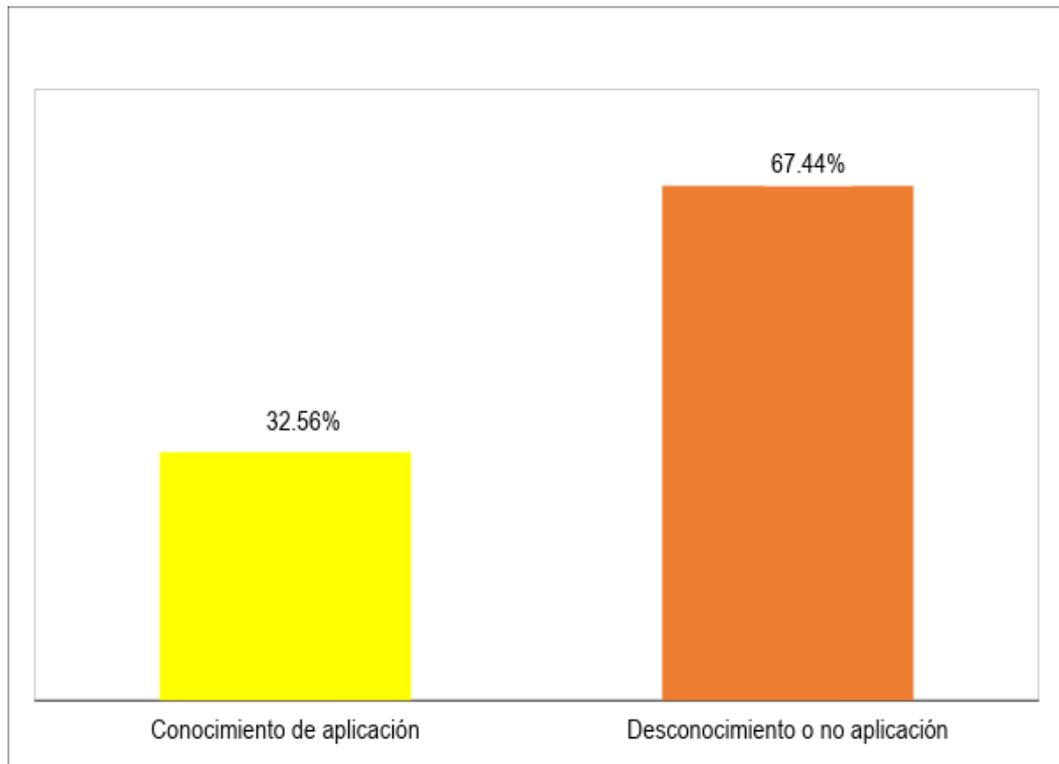
La prelación individual para cada norma es de:

Tabla N° 05: Normas que se conocen y se aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| NORMAS | Rptas Contestadas | % |
|---|------------------------------|--------------|
| | | 34,88 |
| Artículo 5 de la Constitución Política del Perú | 30 | % |
| | | 23,26 |
| Artículo 4 de la Constitución Política del Perú | 20 | % |
| | | 27,91 |
| Artículo 53 del Decreto Ley N° 19990 | 24 | % |
| | | 32,56 |
| Artículo 61 del Decreto Ley N° 19990 | 28 | % |
| | | 34,88 |
| Artículo 47 del Reglamento del Decreto Ley N° 19990 | 30 | % |
| | | 32,56 |
| | TOTAL | 132 |
| | | % |
| | | 100 |
| INFORMANTES | 64 | % |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

Figura N° 03: Nivel de Conocimiento y Aplicación de las Normas



Fuente: Propia

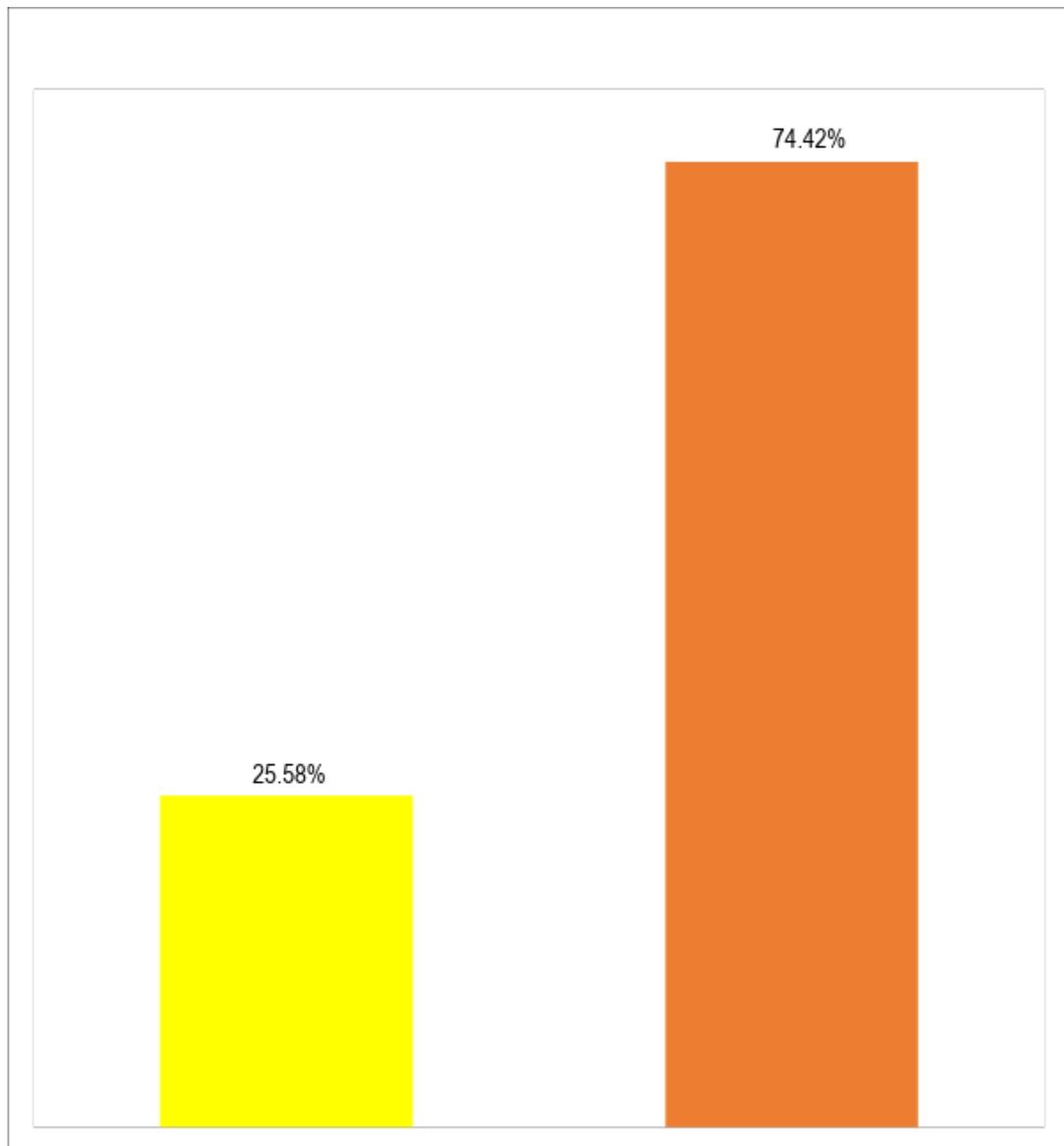
Razones o Causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto a las Normas

Tabla N° 06: Razones o causas de los Operadores del Derecho sobre el desconocimiento y no aplicación de las Normas

| RAZONES O CAUSAS | CANTIDAD | % |
|-------------------------|-----------------|----------------|
| Desconocimiento | 19 | 25,58% |
| No se Aplican | 45 | 74,42% |
| INFORMANTES | 64 | 100.00% |

Fuente: cuestionario aplicado a los jueces, especialistas legales y abogado de la provincia de Chiclayo

Figura N° 04: Razones o causas de los Operadores del Derecho sobre el desconocimiento y no aplicación de las Normas



Fuente: Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 25.58% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de las normas son por desconocimiento, el 74.42% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de la Jurisprudencia.

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de la Jurisprudencia es de **68.22%**

La prelación individual para cada jurisprudencia es de:

Tabla N° 07: Jurisprudencia que se desconoce y no se aplica en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| JURISPRUDENCIA | Rptas no Contestadas | % |
|--------------------------------|---------------------------------|---------------|
| Expediente N° 06572-2006-PA/TC | 54 | 62,79% |
| Expediente N° 07100 2013-PA/TC | 48 | 55,81% |
| Expediente N° 02911-2013-AA | 62 | 72,09% |
| Expediente N° 0050-2004-AI/TC | 58 | 67,44% |
| Expediente N° 02919 2013-PA/TC | 64 | 74,42% |
| TOTAL | 286 | 68,22% |
| INFORMANTES | 64 | 100% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de la jurisprudencia es de **31.78%**

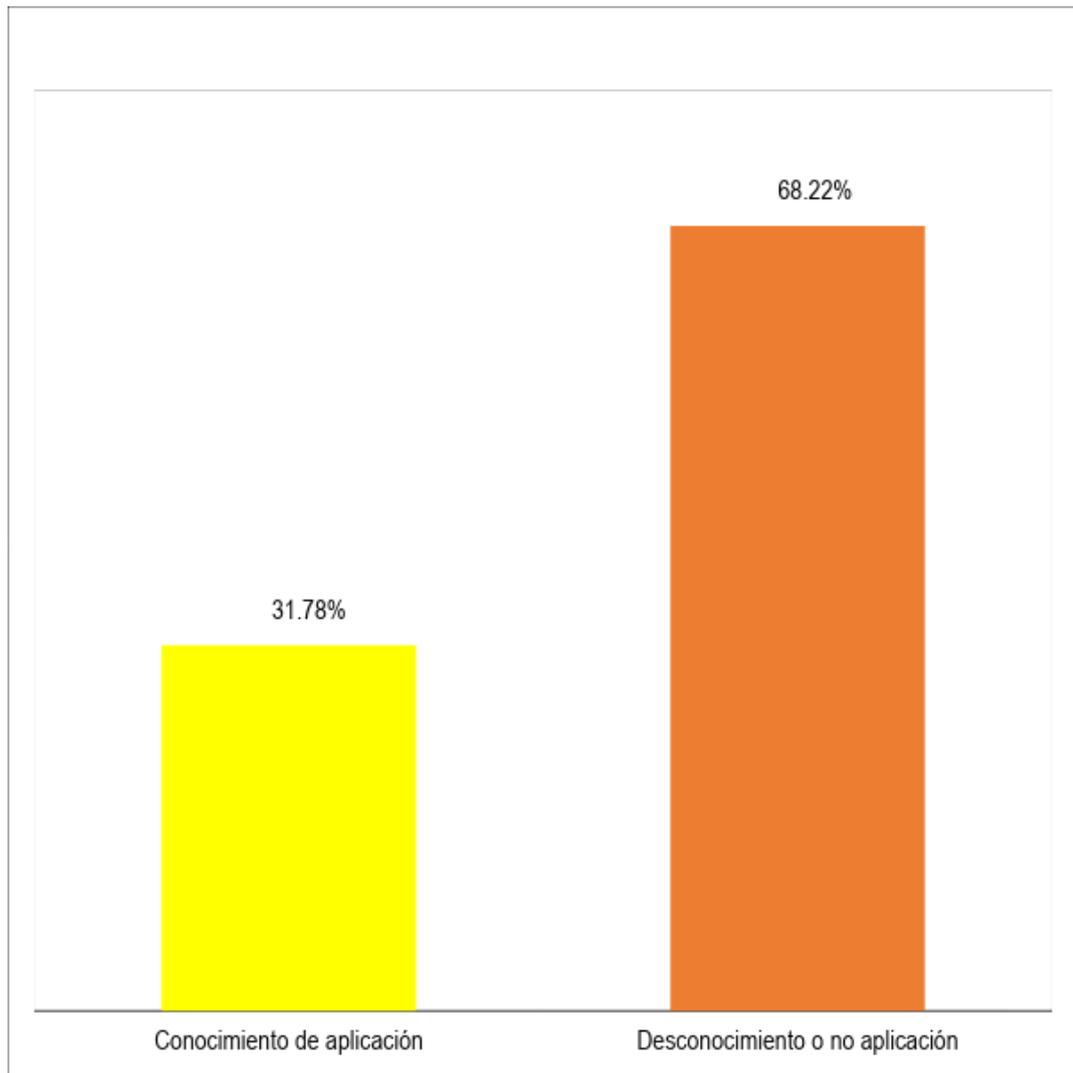
La prelación individual para cada jurisprudencia es de:

Tabla N° 08: Jurisprudencia que se conoce y se aplica en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| JURISPRUDENCIA | Rptas Contestadas | % |
|--------------------------------|------------------------------|---------------|
| Expediente N° 06572-2006-PA/TC | 32 | 37,21% |
| Expediente N° 07100 2013-PA/TC | 38 | 44,19% |
| Expediente N° 02911-2013-AA | 24 | 27,91% |
| Expediente N° 0050-2004-AI/TC | 28 | 32,56% |
| Expediente N° 02919 2013-PA/TC | 22 | 25,58% |
| TOTAL | 144 | 31,78% |
| INFORMANTES | 64 | 100% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

Figura N° 05: Nivel de Conocimiento y Aplicación de la Jurisprudencia



Fuente: Propia

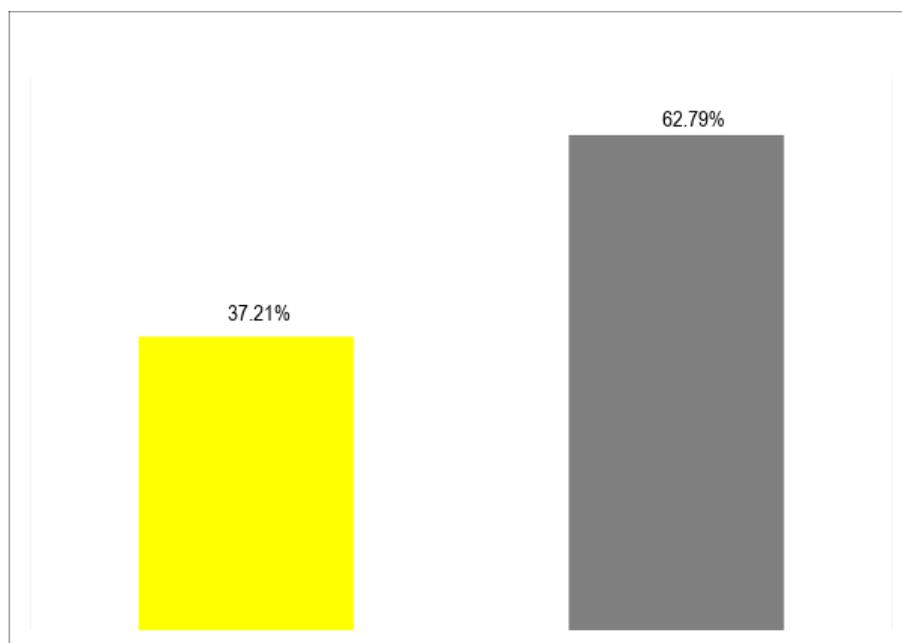
Razones o Causas del Promedio del Desconocimiento y No Aplicación respecto de la Jurisprudencia

Tabla N° 09: Razones o causas de los operadores del Derecho en el desconocimiento y no aplicación de la Jurisprudencia

| RAZONES O CAUSAS | CANTIDAD | % |
|-------------------------|-----------------|----------------|
| Desconocimiento | 18 | 37,21% |
| No se Aplican | 46 | 62,79% |
| INFORMANTES | 64 | 100.00% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

Figura N° 06: Razones o causas de los operadores del Derecho en el desconocimiento y no aplicación de la Jurisprudencia



Fuente: Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 37.21% de los informantes consideran que la razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de la Jurisprudencia es por desconocimiento, el 62.79% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

Situación actual de la Comunidad Jurídica respecto del Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto los Planteamientos Teóricos

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación, respecto de los Planteamientos Teóricos es de **67.73%**

La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

Tabla N° 10: Planteamientos Teóricos que se desconocen y no se aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS | Rptas no Contestadas | % |
|--------------------------------|-----------------------------|----------|
| | | 58,14 |
| Concubinato propio | 50 | % |
| | | 55,81 |
| concubinato impropio | 48 | % |
| | | 65,12 |
| sobrevivientes | 56 | % |
| | | 60,47 |
| pensiones de supervivencia | 52 | % |

| | | |
|--------------------|------------|--------------|
| | | 67,73 |
| TOTAL | 206 | % |
| INFORMANTES | 64 | 100% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de los Planteamientos Teóricos es de **32.27%**

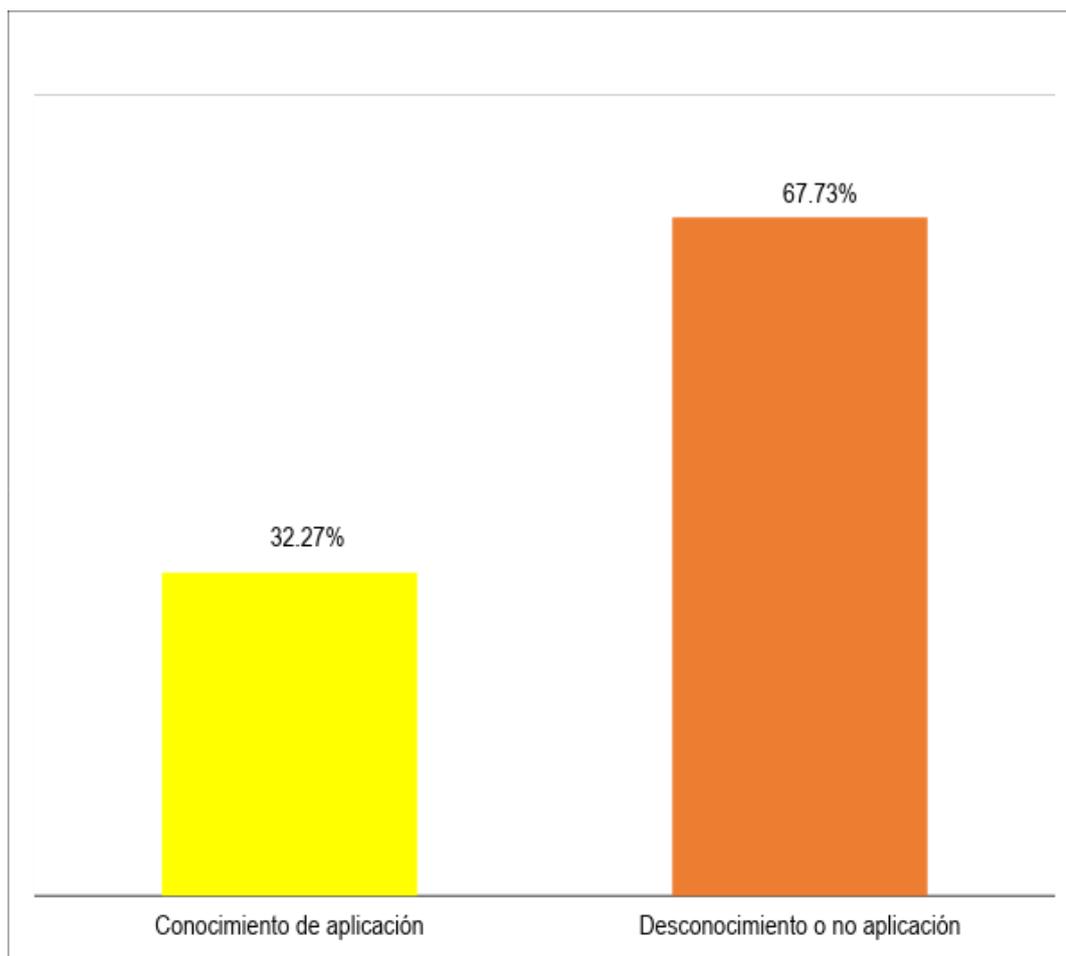
La prelación individual para cada planteamiento teórico es de:

Tabla N° 11: Planteamientos Teóricos que se conocen y se aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS | Rptas | |
|--------------------------------|--------------------|---------------|
| | Contestadas | % |
| Concubinato propio | 25 | 41,86% |
| concubinato impropio | 22 | 44,19% |
| sobrevivientes | 28 | 34,88% |
| pensiones de supervivencia | 29 | 39,53% |
| TOTAL | 104 | 32,27% |
| INFORMANTES | 64 | 100% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

Figura N° 07: Nivel de Conocimiento y Aplicación de los Planteamientos Teóricos



Fuente: Propia

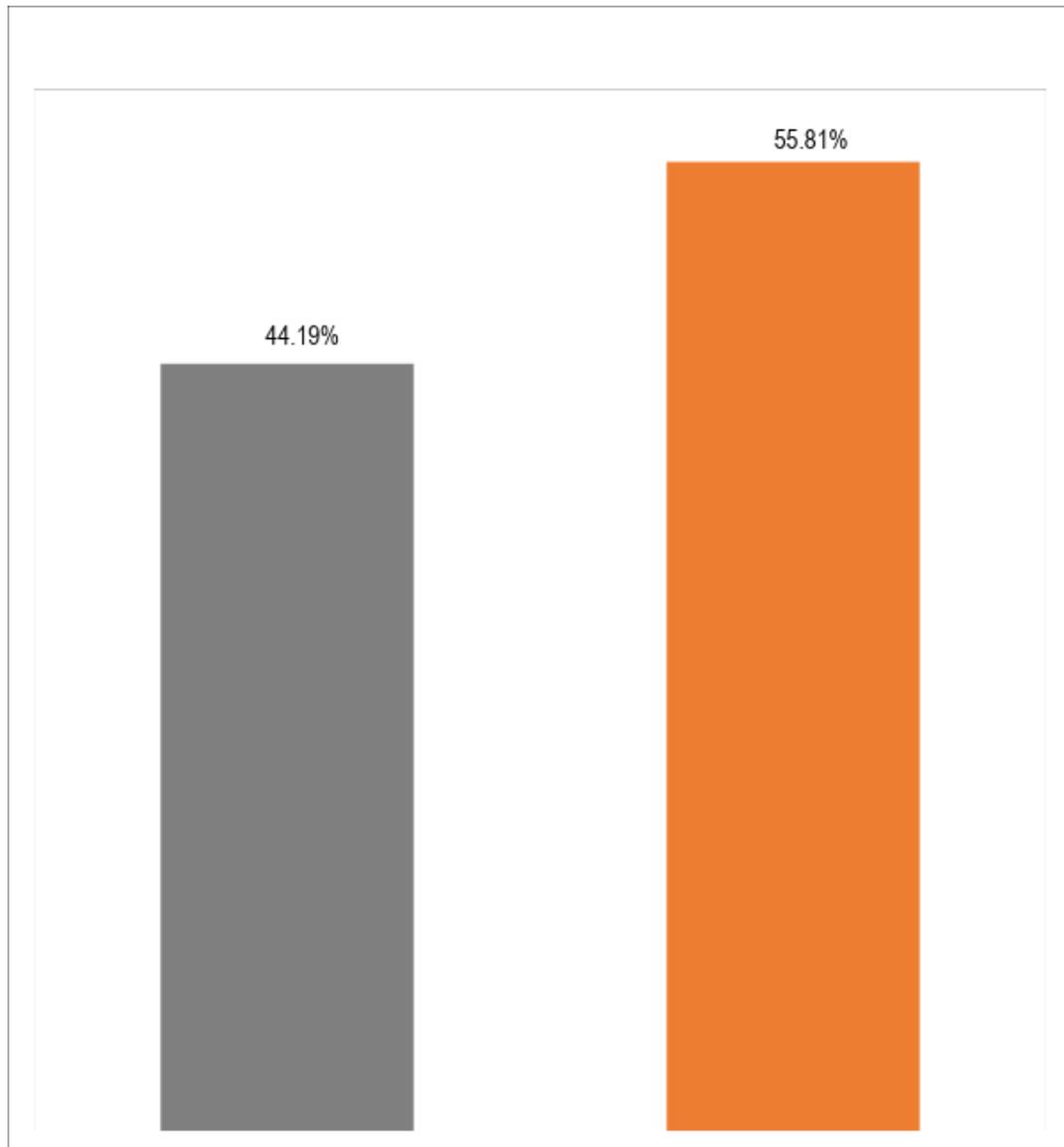
Razones o Causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de los Planteamientos Teóricos

Tabla N° 12: Razones o causas de la Comunidad Jurídica respecto del desconocimiento y no aplicación de los Planteamientos Teóricos

| RAZONES O CAUSAS | CANTIDA | |
|--------------------|-----------|----------------|
| | D | % |
| Desconocimiento | 30 | 44,19% |
| No se Aplican | 34 | 55,81% |
| INFORMANTES | 64 | 100.00% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

Figura N° 08: Razones o causas en la Comunidad Jurídica respecto desconocimiento y no aplicación de los Planteamientos Teóricos



Fuente: Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 44.19% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de los planteamientos teóricos es por desconocimiento, el 55.81% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

Promedio de Porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las Normas.

A. El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las Normas es de **62.13%**

La prelación individual para cada norma es de:

Tabla N° 13: Normas que se desconocen y no se aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| NORMAS | Rptas no | |
|---|--------------------|--------------|
| | Contestada | % |
| | | 67,44 |
| Artículo 5 de la Constitución Política del Perú | 58 | % |
| | | 60,47 |
| Artículo 53 del Decreto Ley N° 19990 | 52 | % |
| | | 65,12 |
| Artículo 326 del Código Civil | 56 | % |
| | | 62,13 |
| | TOTAL | 166 |
| | | % |
| | INFORMANTES | 64 |
| | | 100% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

B. El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto de las Normas es de **37.87 %**

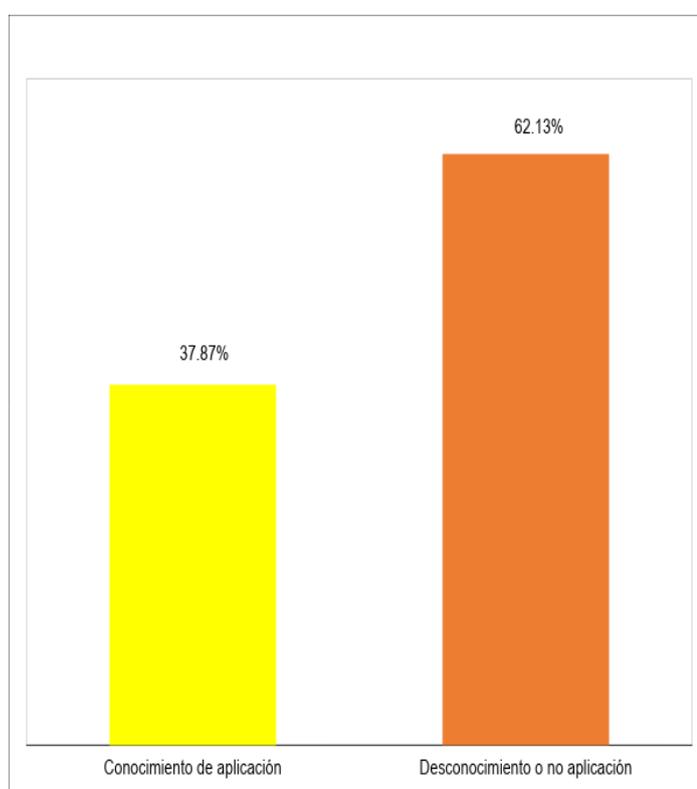
La prelación individual para cada norma es de:

Tabla N° 14: Normas que se conocen y se aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

| NORMAS | Rptas | |
|---|--------------------|--------------|
| | Contestada | % |
| | | 32,56 |
| Artículo 5 de la Constitución Política del Perú | 21 | % |
| | | 39,53 |
| Artículo 53 del Decreto Ley N° 19990 | 30 | % |
| | | 34,88 |
| Artículo 326 del Código Civil | 28 | % |
| | | 37,87 |
| | TOTAL | 79 |
| | | % |
| | INFORMANTES | 64 |
| | | 100% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

Figura N° 09: Nivel de Conocimiento y Aplicación de las Normas



Fuente: Propia

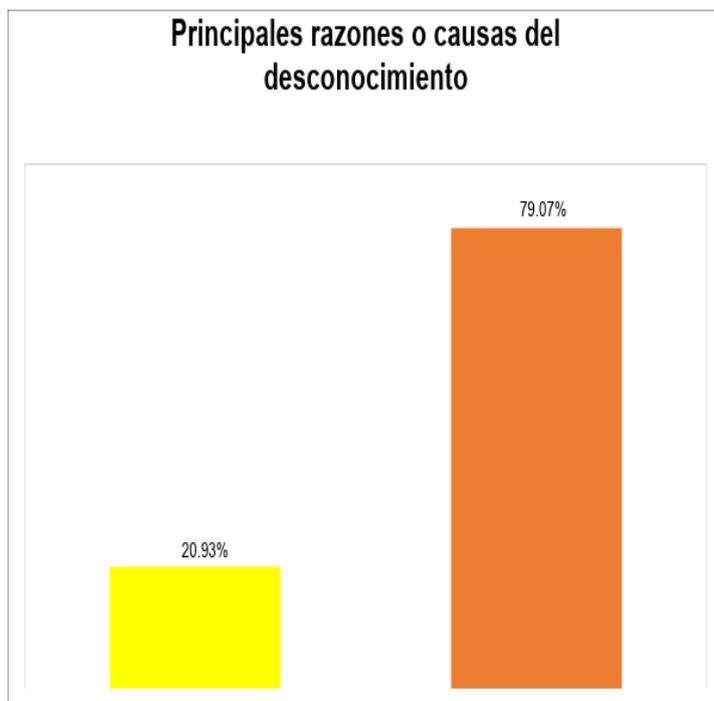
Razones o causas del Promedio de Porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación respecto de las Normas

Tabla 15: Razones o causas en la Comunidad Jurídica respecto del desconocimiento y no aplicación de las Normas

| RAZONES O CAUSAS | CANTIDA | |
|--------------------|-----------|----------------|
| | D | % |
| Desconocimiento | 12 | 20,93% |
| No se Aplican | 52 | 79,07% |
| INFORMANTES | 64 | 100.00% |

Fuente: cuestionario aplicado a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque

Figura N° 10: Razones o causas en la Comunidad Jurídica respecto del desconocimiento y no aplicación de las Normas.



Fuente: Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 20.93% de los informantes consideran que las razones o causas del promedio de respuestas no contestadas respecto de las normas son por desconocimiento, el 79.07% de los informantes consideran que es porque no se aplican.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERO: Los especialistas legales de la Oficina de Normalización Previsional evidencian algunos empirismos aplicativos en la aplicación que están relacionados causalmente y que se explican por el hecho que no se conocían o no se aplicó bien algunos conceptos básicos; o por no haberse seguido las disposiciones Constitucionales y Previsionales, respecto del derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones.

SEGUNDO: Debido a que no se conocen o no se aplican bien algunos conceptos básicos; o por no haber aprovechado los principios del Derecho a la Seguridad Social se evidencian empirismos aplicativos en los contenidos normativos que brindan el derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio.

TERCERO: Se aprecian incumplimientos por los especialistas legales de las Oficinas de Normalización Previsional que vulneran el derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio por desconocimiento de algunos conceptos básicos o por no haberse seguido las disposiciones Constitucionales con relación al Derecho a la Seguridad Social.

CUARTO: El Derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones; se ve afectada por empirismos aplicativos e incumplimientos; que está relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien algún **Planteamiento Teórico**, especialmente algún concepto básico; o, por haberse incumplido alguna de las **Normas** Constitucionales y Previsionales.

V. RECOMENDACIONES

Los especialistas legales de la Oficina de Normalización Previsional deben mejorar con respecto a la aplicación de las normas de la Constitución Política del Perú de 1993, siendo de obligatorio cumplimiento, siendo garantes de la constitucionalidad de las leyes y de los procedimientos administrativos de solicitud de pensiones de viudez. Más aún, el art. 138º, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que, En todo proceso, -entiéndase, procedimiento- de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces especializados en Derecho previsional y funcionarios de la ONP prefieren la primera.

Se debe reforzar en la medida de lo posible la aplicación de conceptos básicos, en los empirismos aplicativos e incumplimientos que vulneran el derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho en el Sistema Nacional de Pensiones.

El Poder Ejecutivo, debe elaborar Código Previsional, que deba contener las normas del Derecho Constitucional y del Derecho Previsional, así como el procedimiento a seguir para obtener ese beneficio del derecho fundamental a las pensiones que se otorga a una persona que cumple con todos los requisitos de ley.

VI. REFERENCIAS

ABANTO REVILLA, César. “Las aportaciones en el Sistema Nacional de Pensiones, pérdida de validez, acreditación documental y fecha de inicio de cotización de los trabajadores empleados”. En: Jus Doctrina y práctica. Grijley, Abril 2008

ANACLETO GUERRERO, Víctor. “Manual de la Seguridad Social”. Edit. Gaceta Jurídica. Lima –Perú, 2006. Pág. 191.

APARICIO VALDEZ, Luis, “La reforma de la seguridad social en el Perú”, en *Derecho & Sociedad*, N° 11, Lima, 1996

BARRIOS MONTALVO, Patricia. “El procedimiento administrativo y su relación con el debido proceso, analizando específicamente el procedimiento coactivo”. En: Actualidad Jurídica. N° 193, Gaceta Jurídica, febrero 2010

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Editorial Heliasta, 13va Edición, 2002

DELGADO APARICIO, Luis, “La seguridad social en el Perú. La creación de EsSalud”, Fimart Editores, Lima, 2000

GONZALES HUNT, César. “La seguridad social y el sistema privado de administración de fondos de pensiones”. En: AA.VV. Jurisprudencia y doctrina en materia previsional. Gaceta Jurídica, marzo 2008

NEVES MUJICA, Javier. “Sistema nacional y sistema Privado de pensiones: opción diabólica”. En: Themis. N° 25, PUCP, Lima, 1993

PARÉDEZ NEYRA, Magno, “Ley N° 23908: pensión mínima e indexación en el Sistema Nacional de Pensiones a partir de una sentencia del Tribunal Constitucional”, en *Asesoría Laboral*, Diciembre 2003,

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Diccionario de la Lengua Española”, 22va Edición.

VII. ANEXOS

Según ENCUESTA realizada a los especialistas legales de la ONP y abogados de la región Lambayeque de las localidades de Chiclayo que suman 64 personas opinan lo siguiente según las preguntas formuladas:

1-¿Si tienen conocimiento acerca del planteamiento teórico y si se aplican en el derecho a la igualdad en el acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el sistema nacional de pensiones?

Rspsta: El promedio de porcentaje del 32.79% SI tienen conocimiento de la aplicación.

El promedio de porcentaje del 67,21% NO tienen conocimiento de la aplicación.

2-¿De las razones o causas de los operadores del derecho sobre el desconocimiento y no aplicación de los planteamientos teóricos?

Rspsta: El promedio de porcentaje del desconocimiento y No aplicación de las Normas es de 67,44%.

3-¿ De las razones o causas de los operadores del derecho sobre el conocimiento y aplicación de los planteamientos teóricos?

Rspsta: El promedio de porcentaje de conocimiento y Aplicación de las Normas es de 32,56%

4-¿Las razones o causas de los operadores de los operadores del derecho sobre el desconocimiento y no aplicación de las normas?

Rspsta: El promedio de porcentaje de Desconocimiento es de 25,58%

El promedio de porcentaje que manifiesta que No se aplican las normas es de 74,42%.

5-¿Jurisprudencia que se desconoce y no se aplica en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones?

Rspta: El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No aplicación respecto a la jurisprudencia es de 68,22%.

6-¿Jurisprudencia que se conoce y se aplica en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones?

Rspta: El promedio de porcentaje de Conocimiento y Aplicación respecto a la jurisprudencia es de 31,78%.

7-¿Razones o causas de los operadores del Derecho y no aplicación de la jurisprudencia?

Rspta: El promedio de porcentaje de Desconocimiento es de 37,21%

El promedio de porcentaje que manifiesta que No se aplica la Norma es de 62,79%.

8-¿Situación actual de la comunidad jurídica respecto del Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones y los Planteamientos Teóricos que se Desconocen y No se aplican?

Rspta: El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No aplicación, respecto a los planteamientos teóricos es de 67,73%

9-¿Planteamientos Teóricos que se conocen y se aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones?

Rspta: El promedio de porcentaje del Conocimiento y Aplicación, respecto a los planteamientos teóricos es de 32,27%

10-¿ De las razones o causas de la comunidad jurídica respecto del desconocimiento y no aplicación de los planteamientos teóricos?

Rspta: El promedio de porcentaje de Desconocimiento es de 44,19%

El promedio de porcentaje que manifiesta que NO se Aplica es de 55,81%

11-¿De las razones o causas de la comunidad jurídica respecto al Desconocimiento y No Aplicación de las Normas?

Rspta: El promedio de porcentaje del Desconocimiento y No Aplicación de la Norma es de 62,13%.

12-¿Normas que se Conocen y se Aplican en el Derecho a la Igualdad en el Acceso a la pensión de viudez para las uniones de hecho propio en el Sistema Nacional de Pensiones?

Rspta: El promedio de porcentaje del Conocimiento de la Aplicación de la Norma es de 37,87%

13-¿Razones o Causas en la comunidad Jurídica respecto del Desconocimiento y No aplicación de las Normas?

Rspta: El promedio de porcentaje de Desconocimiento es de 20,93%

El promedio de porcentaje que manifiesta que NO se Aplican es de 79,07%